



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo



Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación,
no violencia y derechos sexuales y
reproductivos de las mujeres

YUCATÁN

2024



Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres



Yucatán 2024

Fecha de corte 5 de noviembre de 2024



Sabías que?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.



¿Cuál es la importancia de este monitoreo

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminatorias hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Yucatán, al cuarto trimestre de 2024, son los siguientes:



¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	Sí
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Los Tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	19 tipos/modalidades: Violencia económica, física, patrimonial, psicológica, sexual, feminicida, obstétrica, estética, política contra las mujeres en razón de género, vicaria, simbólica, familiar, laboral, escolar, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Sí Razones de género: I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida. II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, tortura o tratos crueles e inhumanos, se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, previo a la privación de la vida o actos de necrofilia, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo.

- III.- Existan antecedentes de violencia familiar, laboral, comunitaria, político, escolar, económica, patrimonial, psicológica o cualquier otro tipo de violencia motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- V.- Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, o de alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima.
- VI.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VII.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VIII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público.
- IX.- El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados.
- X.- Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio.
- XI.- Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.

		XII.- Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través (sic) redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza momento antes de privarla de la vida. XIII.- La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado. XIV.- Cuando la víctima se encuentre embarazada.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	No

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	No

Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	Sí • Cuando sea por acto culposo de la mujer embarazada. • Cuando sea resultado de una violación o inseminación no consentida. • Cuando la mujer embarazada corra peligro de muerte. • Cuando obedezca a causas económicas, graves y justificadas. • Cuando el producto padece alteraciones genéticas o congénitas.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	Sí
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Si

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al estado de Yucatán



En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- La ley contra la discriminación de Yucatán no cuenta con su reglamento.

En torno al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- La ley de víctimas local no contempla alguna disposición sobre las víctimas indirectas de feminicidio. Se sugiere al Congreso del estado que realice las reformas necesarias a fin de fortalecer esta ley para el reconocimiento de la reparación del daño a las víctimas indirectas de feminicidio (Madres, padres, hermanas, hijas e hijos, etcétera). Esto, conforme a lo señalado en la Recomendación General 43/2020, donde se ha puntualizado al congreso la necesidad de reformar las leyes correspondientes para “garantizar la asignación de recursos presupuestarios para [...] los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio”.²

Con relación a la protección y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, este Organismo Nacional Autónomo ve con preocupación que:

- La ley de víctimas de Yucatán no contempla de manera explícita el acceso a la ILE, anticoncepción de emergencia o tratamiento contra posibles ETS en casos de violencia sexual. Respecto a ello, se hace un llamado urgente a las autoridades para armonizar esta ley con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, en lo relativo a los servicios de acceso a la interrupción legal del embarazo y anticoncepción de emergencia, y; con ello, dar cumplimiento a las Recomendaciones al Estado mexicano por parte del Comité de la CEDAW en 2018, las cuales señalan a México que:

“Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto”.³

- El Código Penal de Yucatán no contempla el aborto legal y voluntario hasta la doceava semana de gestación, se hace un llamado respetuoso para que se reforme y se dé cumplimiento a la recomendación del Comité de la CEDAW a México en las observaciones del 2018 que señala al Estado mexicano.

² CNDH, Recomendación General 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, pp. 167 y 158. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

³ Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 2018.

“Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.”⁴

- La Constitución del estado de Yucatán aún considera la protección a la vida desde el momento de la concepción/fecundación, se sugiere su reforma al considerarse dichas disposiciones anticonstitucionales y limitar el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva, como lo señaló la SCJN con la Acción de Inconstitucionalidad 62/2009 votada en la sesión del pleno del día 09 de septiembre de 2021.

⁴ *Idem.*